

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **CARLOS ARTURO REINA** en contra de **MARTHA LUCIA HERNANDEZ BARBOSA**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 31 de mayo de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 0985.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CARLOS ARTURO REINA.
Demandado: MARTHA LUCÍA HERNANDEZ
 BARBOSA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-0248-00

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor objetivo, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G. del P. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del C. S. de la J., los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán exclusivamente de los procesos de mínima cuantía.

En contraste, fíjese que la parte actora solicita el pago de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) más intereses moratorios, suma que desborda los cuarenta salarios mínimos que limitan la mínima cuantía, siendo imperioso el rechazo por competencia objetiva respecto de la cuantía.

Lo anterior permite concluir que se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V). De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia objetiva (cuantía) la presente demanda Ejecutiva propuesta por **CARLOS ARTURO REINA** a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA LUCÍA HERNANDEZ BARBOSA**.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) – Reparto -.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a6d7f7597f2cb17b0f78801ba24f00c5cad67
009e7f937abed1292cedd320601**

Documento generado en 31/05/2021
08:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**